

## RESOLUCIÓN N° 188

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN  
PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE ARANCELES  
PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE HAN  
CANCELADO PROCESOS DE EVALUACIÓN.**

Asunción, 27 de junio de 2019

**VISTO:** La necesidad de establecer procedimientos para la devolución proporcional de aranceles abonados por las instituciones de educación superior que han cancelado sus procesos de evaluación; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en los últimos años una cantidad significativa de instituciones de educación superior han solicitado la cancelación del proceso de evaluación, la devolución del monto abonado y la asignación de los montos abonados (en el marco del proceso de evaluación cancelado) a otra evaluación, en un periodo fiscal posterior al del pago;

Que, el artículo 6°, inc. d) de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” establece como uno de los principios presupuestarios el de “la anualidad del presupuesto de gastos de la Nación”, donde literalmente expresa: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos (...) d) Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales”;

Que, los aranceles pagados por las instituciones de educación superior (para cubrir los costos administrativos que conllevan los procesos de evaluación) impactan en el presupuesto general de gastos de la ANEAES, en cuanto que ingresan como Fuente de Financiamiento 30 (Ingresos Propios). El presupuesto es ejecutado conforme a las planificaciones anuales realizadas. La cancelación de inscripciones genera no sólo inconvenientes de índole técnico-administrativo y presupuestario, sino también costos y gastos administrativos para la ANEAES;

Que, a los efectos de mitigar las consecuencias adversas ocasionadas por la cancelación del proceso de evaluación y la aplicación del arancel pagado a otro proceso de evaluación, y en atención al principio de anualidad del presupuesto, corresponde establecer un procedimiento que permita la devolución proporcional del arancel pagado, una vez satisfechos los costos administrativos que el proceso de evaluación cancelado generó a la ANEAES;



## RESOLUCIÓN N° 188

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN  
PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE ARANCELES  
PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE HAN  
CANCELADO PROCESOS DE EVALUACIÓN.**

-2-

Que, se procederá a la devolución proporcional del arancel pagado a instancia de parte, mediando pedido expreso de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando sea hecho en tiempo oportuno. El arancel pagado para un proceso que fue posteriormente cancelado no podrá ser aplicado como pago para otro proceso de evaluación;

Que, el Clasificador Presupuestario prevé, dentro del Grupo del Gasto 900 "Otros Gastos", el Objeto del Gasto 923 "Devolución de Aranceles", la posibilidad de la devolución del arancel pagado;

Que el artículo 5° de la Ley N° 2072/2003 "De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)", establece expresamente que el Consejo Directivo de la Agencia: "Será órgano rector de la Agencia..." disponiendo, igualmente, que tendrá entre sus deberes y atribuciones "...9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 dispone que el Presidente del Consejo Directivo de la ANEAES tiene como funciones: "1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Que, por Decreto N° 6748, de fecha 26 de enero de 2017, y Decreto N° 7403, de fecha 28 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo nombró a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), para el periodo 2017-2020;

Que, según testimonio obrante en el Acta N° 18, labrada en fecha 21 de agosto de 2017, el Consejo Directivo eligió al Presidente del Consejo Directivo;



**RESOLUCIÓN N° 188**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN  
PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE ARANCELES  
PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE HAN  
CANCELADO PROCESOS DE EVALUACIÓN.**

**-3-**

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESUELVE:**

**1º. ESTABLECER** procedimientos para la devolución proporcional de aranceles pagados por instituciones de educación superior que han cancelado procesos de evaluación, según el siguiente detalle:

**1.1.-** Las instituciones de educación superior tendrán un plazo máximo de un año, a partir de la suscripción del contrato para solicitar, nota mediante de su máxima autoridad institucional, la devolución proporcional del arancel pagado.

**1.2.-** La devolución proporcional del arancel pagado será realizada conforme a la disponibilidad presupuestaria de la ANEAES.

**1.3.-** La devolución del arancel pagado correspondiente a procesos de evaluación cancelados, será realizada según la siguiente escala:

- a) El ochenta por ciento (80%) del arancel pagado si el pedido de cancelación del proceso de evaluación fuere presentado hasta dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la firma del contrato.
- b) El sesenta por ciento (60%) del arancel pagado si el pedido de cancelación del proceso de evaluación fuere presentado hasta diez (10) días posteriores a la presentación del informe de autoevaluación.
- c) El cincuenta por ciento (50%) del arancel pagado si el pedido de cancelación del proceso de evaluación fuere presentado con posterioridad a la designación del Comité de Pares Evaluadores.
- d) Del porcentaje previsto en el inciso anterior, además, se deducirá:
  - i. El costo de los pasajes, si el pedido de cancelación del proceso de evaluación fuere presentado con posterioridad a la compra de los pasajes aéreos; y,



**RESOLUCIÓN N° 188**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN  
PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE ARANCELES  
PAGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE HAN  
CANCELADO PROCESOS DE EVALUACIÓN.**

**-4-**

- ii. El pago de los Pares Evaluadores contratados para la evaluación si el proceso es cancelado con posterioridad a la firma del contrato entre la Agencia y los Pares.
- 2°. ESTABLECER** que el arancel correspondiente al proceso de evaluación que fuere cancelado no sea aplicado a otra evaluación.
- 3°. COMUNICAR** y archivar.



  
**Raúl Aguilera Méndez, Dr.**  
Presidente